

Análisis comparativo del término costas:
estudio de diferentes leyes de arbitraje

Stampa Abogados cuenta con un equipo de profesionales con amplia experiencia en arbitraje nacional e internacional.

Nuestra práctica en la materia abarca tanto la función de abogado, como la de árbitro. Nos avala la participación, hasta la fecha, en más de 160 procedimientos arbitrales, tanto *ad hoc*, como administrados bajo los reglamentos de las principales instituciones arbitrales nacionales e internacionales, en sedes europeas, americanas y asiáticas.

Como abogados representamos habitualmente sociedades privadas y empresas estatales, diseñando y aplicando estrategias coordinadas de defensa de sus intereses en controversias nacionales y transnacionales relacionadas, principalmente, con el asesoramiento en proyectos internacionales de construcción a largo plazo, en proyectos complejos de ingeniería y construcción de plantas químicas, petroquímicas e industriales, en proyectos de ingeniería civil, en contratos de construcción llave en mano, en compraventa de activos societarios, en compraventa internacional de mercaderías y en controversias sobre la protección de la inversión extranjera.

El contenido de este trabajo refleja exclusivamente el parecer de sus autores y no constituye opinión profesional, ni asesoramiento jurídico alguno

© Stampa Consult S.L 2021, Madrid
Todos los derechos reservados

Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra son propiedad exclusiva de Stampa Consult S.L. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de Stampa Consult, S.L. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a a.sauvageot@stampaabogados.com

ÍNDICE

I.	Australia	2
II.	Emiratos Árabes Unidos	3
III.	Dinamarca	4
IV.	Nigeria	5
V.	Perú.....	6

I. AUSTRALIA

La Ley de Arbitraje Internacional de Australia (“LAIA”) se inspira e incluso hace numerosas referencias expresas a la Ley Modelo de UNCITRAL en sus diferentes artículos. A su vez, cada estado australiano dispone de su propia ley para arbitrajes domésticos, por lo que el país adopta un sistema dualista para la práctica arbitral.

Sistema legal basado en el derecho anglosajón.

Convención de Nueva York de 1958	Se adhirió el 26 de marzo de 1975
Convención de CIADI de 1966	Ratificada el 2 de mayo de 1991
1975	Ley de Arbitraje Internacional de Australia
2010	Primera reforma a la LAIA
2015	Segunda reforma a la LAIA
2018	Tercera reforma a la LAIA

ARTÍCULO DE RELEVANCIA

Section 27(1) The costs of an arbitration (including the fees and expenses of the arbitrator or arbitrators) shall be in the discretion of the arbitral tribunal.

ANÁLISIS JURÍDICO

El art. 27(1), inspirado a su vez en el art. 17 de la Ley Modelo de UNCITRAL, refleja el poder del tribunal arbitral para decidir sobre las costas. En el precepto, sólo son mencionadas las costas y gastos incurridos por los árbitros, dando a entender la importancia de decidir acerca de éstos al final del procedimiento. Sin embargo, no hay referencias expresas a otros posibles gastos.

Las sucesivas reformas de la LAIA han ido dando forma al alcance de las competencias del tribunal en materia de costas, cosa que se aprecia, por ejemplo, en la última reforma de 2018, dentro del art. 27(2AA), ya que ahora el tribunal puede decidir sobre las costas a imponer en el laudo, sin necesidad de tener en consideración tablas de costes o reglamentos usados por juzgados locales para su cálculo.

Del mismo modo, la jurisprudencia australiana ha ido dando forma al alcance de las competencias de los

tribunales arbitrales en materia de costas. En este sentido, y de la mano del art. 27(2), el tribunal puede imponer qué parte y cómo pagar las costas; determinar la cantidad a pagar; o limitar la cantidad de costas a pagar por una parte. Al respecto, cabe destacar que el tribunal debe determinar claramente cada una de las costas que impone, exponiendo su concepto y detallando el gasto incurrido detrás de cada pago.

Como particularidad al imponer de costas, se pide al tribunal en el art. 27(2A) que, si va a limitar y especificar la cantidad de costas que una parte debiera pagar, que lo notifique con suficiente antelación a las partes.

A nivel comparativo dentro de Australia, hay similitudes y diferencias con la normativa que aplica para arbitrajes domésticos. Por ejemplo, el art. 33B(1) del *Commercial Arbitration Act 2017* replica el art. 27(1) LAIA, al que añade, “*Unless otherwise agreed by the parties...*” al inicio.

¿SE IMPONE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO COSTS FOLLOW THE EVENT?

No, aunque el art. 27(2)(b) permite imponer todas las costas a una parte.

¿HAY MENCIÓN A LA SOLICITUD DE CAUCIÓN? Sí. En el art. 23K.

II. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

La Ley de Arbitraje de EAU, publicada en 2018, toma la Ley Modelo de UNCITRAL para vertebrarse, aunque difiere en algunos aspectos, como en lo relativo a la fecha de inicio del arbitraje o al uso de aplicaciones tecnológicas en el procedimiento. La Ley aplica en los emiratos, cuando la sede no esté enclavada en una de las áreas especiales: *Dubai International Financial Centre* ("DIFC") y el *Abu Dhabi Global Market* ("ADGM"). Éstas tienen su propia legislación arbitral.

Sistema legal basado en el derecho civil

Convención de Nueva York de 1958	Se adhirió el 21 de agosto de 2006
Convención de CIADI de 1966	Ratificada el 23 de diciembre de 1981
2008	Creación de la regulación propia del sector financiero en materia de arbitraje, con la DIFC Arbitration Law.
2015	Creación de la regulación propia del sector comercial en materia de arbitraje, con la ADGM Arbitration Regulations.
2018	Promulgación de la Ley Federal de Arbitraje de los Emiratos Árabes

ARTÍCULO DE RELEVANCIA

Section 46(1) Unless otherwise provided by the agreement of the Parties, the Arbitral Tribunal shall assess the costs of arbitration which shall include: the fees and expenses incurred by any member of the Arbitral tribunal in the exercise of his duties and the costs for experts appointed by the Arbitral Tribunal.

ANÁLISIS JURÍDICO

La lectura del art. 46(1) da a entender que, en un arbitraje con sede en Emiratos Árabes Unidos, las costas comprenden exclusivamente (i) los honorarios y gastos incurridos por el tribunal y (ii) los gastos de los peritos que haya nombrado el tribunal. Es muda en otros aspectos, como los honorarios legales, por tanto, es importante concretar su definición legal en atención a la interpretación jurisprudencial.

Al respecto, la Corte de Casación de Dubái ha indicado que los árbitros tienen la potestad de imponer gastos legales,

siempre que las partes hayan acordado tal aspecto previamente.

Ello se refleja en casos como el *DCC Case No. 205/2019*, donde se confirmó que los honorarios de los abogados pueden otorgarse siempre y cuando exista, de manera expresa, el poder competente para ello. Además, el *DCC Case No. 282/2012* permite que cualquier costa sea recuperable. En este sentido, la lista de costas que entran dentro del término "*include*" del Art. 46(1) es meramente ilustrativa y no exhaustiva.

Aparte y sobre las leyes de arbitraje de DIFC y ADGM, el término de costas en ambas refleja un concepto más amplio.

¿SE IMPONE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO COSTS FOLLOW THE EVENT? Sí. En el art. 46 (2) de la Ley de Arbitraje de EAU.

¿HAY MENCIÓN A LA SOLICITUD DE CAUCIÓN? Sí, en el art. 21(2), en relación con las medidas cautelares.

III. DINAMARCA

La actual Ley de Arbitraje de Dinamarca está inspirada en la Ley Modelo de UNCITRAL. El anclaje del arbitraje es de relevancia en el país, pues el sistema arbitral es más viejo que el propio circuito judicial danés, remontándose a la época de Cristián V, de 1683. El informe de 2019 de *World Justice Project* aúpa a esta jurisdicción al número uno dentro del índice *Rule of Law Around the World*.

Sistema legal basado en el derecho civil.

Convención de Nueva York de 1958	Se adhirió el 22 de diciembre de 1972
Convención de CIADI de 1966	Ratificó la convención el 24 de abril de 1968
1972	Primera ley de arbitraje en Dinamarca
2005	Ley de Arbitraje de Dinamarca (<i>Danish Act No. 553</i> de 24 de junio de 2005)
2008	Reforma de la Ley de Arbitraje (<i>Danish Act No. 106</i> de 26 de febrero de 2008)

ARTÍCULOS DE RELEVANCIA

Section 34. (1) The arbitral tribunal shall determine its own fees and the settlement of its expenses. The amount shall fall due for payment thirty days after the termination of the arbitral proceedings [...]

Section 35. (1) The arbitral tribunal shall allocate the costs of the arbitral tribunal between the parties. (2) The arbitral tribunal may order a party to cover all or part of the costs of another party.

ANÁLISIS JURÍDICO

El art. 35(1) menciona que el tribunal deberá asignar las costas del tribunal arbitral entre las partes. Para entender con mayor precisión esta lectura, es necesario fijarse en el art. 34(1), que establece que el tribunal determinará sus propios honorarios y el pago de sus gastos, cuyas sumas serán pagadas a la conclusión del procedimiento arbitral.

En este sentido, pareciera que, por costas, la Ley de Arbitraje de Dinamarca entendiera que éstas sólo hacen referencia a los honorarios y gastos del tribunal arbitral. Atendiendo a la literalidad, el concepto de costas estaría muy limitado, ya que la norma no hace referencia ni a los honorarios de los

abogados, ni al de los peritos, entre otros.

Sin embargo, la práctica arbitral aclara el alcance del concepto, ya que los tribunales pueden y otorgan costas legales, además de costas relativas a otros gastos externos (peritos, por ejemplo), siempre que éstas se documenten y sean razonables.

Asimismo, para el cálculo y la asignación de las costas, se tomará en consideración la naturaleza y características de la disputa, siendo de relevancia saber si es una compleja controversia contractual, multiparte o internacional para poder precisar su cuantía.

¿SE IMPONE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO COSTS FOLLOW THE EVENT?

No se refleja como tal, aunque en atención al art. 35(2), se permite imponer a una parte a pagar todas las costas de la otra.

¿HAY MENCIÓN A LA SOLICITUD DE CAUCIÓN? Sí. En el art. 36.

IV. NIGERIA

Ley de Arbitraje y Conciliación, dispuesta en el Capítulo 18 de las Leyes de la Federación de Nigeria 2004, se basa la Ley Modelo de UNCITRAL. Los arbitrajes nacionales se regulan dentro de la Parte Primera de la Ley, mientras que los internacionales se desarrollan en la Parte Tercera. Bajo el *First Schedule* se facilita un Reglamento a seguir. Además, en Nigeria se aplica la Ley de Arbitraje de Lagos, basada en la Ley de Arbitraje de Inglaterra y en reformas de la Ley Modelo de 2006.

Sistema legal basado en el derecho anglosajón.

Convención de Nueva York de 1958	Se adhirió el 17 de marzo de 1970
Convención de CIADI de 1966	Ratificada el 23 de agosto de 1965
1914	Primera Ley de Arbitraje, basada en la Ley de Arbitraje inglesa de 1889
1998	Segunda Ley de Arbitraje de 14 de marzo
2009	Promulgación de la Ley de Arbitraje del Estado de Lagos

ARTÍCULO DE RELEVANCIA

Section 49. Costs (l) The arbitral tribunal shall fix costs of arbitration in its award and the term "costs" includes only-

(a) the fees of the arbitral tribunal to be stated separately as to each arbitrator and to be fixed by the tribunal itself;

(b) the travel and other expenses incurred by the arbitrators;

(c) the cost of expert advice and of other assistance required by the arbitral tribunal;

(d) the travel and other expenses of witnesses to the extent that such expenses are approved by the arbitral tribunal;

(e) the costs for legal representation and assistance of the successful party if such costs were claimed during the arbitral proceedings, and only to the extent that the arbitral tribunal determines that the amount of such costs is reasonable.

ANÁLISIS JURÍDICO

El art. 49 de la Ley lista lo que, exclusivamente, debería entenderse por costas. A la vez, la interpretación de tal artículo debe hacerse en concordancia con el art. 38 del Reglamento, el cual ha sido criticado por limitar los gastos de las partes a la representación legal de la parte vencedora, no tomando en cuenta

otros gastos que en la práctica contemporánea del arbitraje se dan. Sin embargo, se permite a las partes acordar el principio que el Tribunal debe adoptar en la adjudicación de las costas, lo que ampliaría el alcance del término.

Sobre las costas, la jurisprudencia nigeriana precisa el concepto en casos como *Ladega vs Akiyili* (1975) 2 S.C. 91 y *African Continental Bank Ltd. & Anor. v. Ajugwo* (2011) LPELR-3637(CA). En ambos, se establece que el objeto de conceder las costas no es castigar a la parte perdedora, sino compensar a la parte ganadora por los gastos justos y reales en los que haya incurrido al haber acudido a los tribunales. Esto recae en los laudos de arbitraje, en los que, salvo acuerdo de las partes en contrario, se aplicará el principio *costs follow the event*.

¿SE IMPONE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO COSTS FOLLOW THE EVENT?

Sí. En el art. 40.1 del Reglamento del *First Schedule*.

¿HAY MENCIÓN A LA SOLICITUD DE CAUCIÓN?

Sí, en el art. 13(b), en relación con las medidas cautelares.

V. PERÚ

La Ley de Arbitraje de Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1.071 de 1 de septiembre de 2008, adopta las enmiendas de 2006 a la Ley Modelo de UNCITRAL. Tiene preceptos que se refieren específicamente a arbitrajes internacionales, además de mostrarse claramente a favor de la ejecución de laudos internacionales. Ha implementado la figura del Arbitraje Popular, buscando facilitar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

Sistema legal basado en el derecho civil.

Convención de Nueva York de 1958	Se adhirió el 7 de julio de 1988
Convención de CIADI de 1966	Ratificada el 9 de agosto de 1993
1996	Primera Ley General de Arbitraje N° 26572 de 6 enero de 1996
2008	Promulgación de la Ley de Arbitraje de Perú

ARTÍCULO DE RELEVANCIA

Artículo 70. Costos. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. *Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. *Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. *Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.*

ANÁLISIS JURÍDICO

El art. 70 hay que leerlo junto con el art. 69 de la Ley, el cual otorga libertad para determinar las costas. Al respecto, la doctrina establece que se ve lógico y favorable el dar a las partes la potestad de determinar qué son las costas, a favor del principio de autonomía de la voluntad de las partes y para solucionar posibles problemas acerca de la cuantía de las costas en los arbitrajes.

No obstante, si las partes no acuerdan nada al respecto, y atendiendo al art. 70, los tribunales arbitrales serán competentes para fijar las costas de la

disputa. Éstas se encuentran listadas, con la intención de garantizar uniformidad a la hora de determinarlas.

Para mayor claridad con respecto al concepto de costas en Perú y cómo aplican, se puede destacar el caso *Julio Huamán Gómez c. Corporación José R. Lindley*, en cuyo fallo, con fecha de 11 de julio de 2012, los vocales de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia consideraron que las costas arbitrales no habían sido correctamente determinadas, por lo que éstas no podían ser objeto de ejecución en el proceso de ejecución del laudo arbitral.

Sin embargo, el que las costas estuvieran indeterminadas no debía repercutir en los demás conceptos que sí habían sido determinados, resultando viable el reclamo de tales conceptos (y por ende, pagos) en la vía ejecutiva.

¿SE IMPONE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO COSTS FOLLOW THE EVENT?

No se fija como tal, aunque en atención al art. 73, se permite imponer a una parte pagar todas las costas del arbitraje.

¿HAY MENCIÓN A LA SOLICITUD DE CAUCIÓN? Sí, en el art. 47.1, en relación con las medidas cautelares.